

LEGISLATURA MUNICIPAL

Municipio Autónomo de Dorado / Estado Libre Asociado de Puerto Rico



REGLAMENTO LEGISLATURA MUNICIPAL

ÍNDICE

CAPÍTULOS	PÁG.
CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1.1 – Título	4
Artículo 1.2 – Base Legal	4
Artículo 1.3 – Propósito	4
Artículo 1.4 – Aplicabilidad	4
Artículo 1.5 – Interpretación	5
Artículo 1.6 – Sello Oficial	5
CAPÍTULO II	6
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL	6
Artículo 2.1 – Requisitos para el Cargo	6
Artículo 2.2 – Facultades y Deberes de la Legislatura Municipal	6
Artículo 2.3 – Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales	9
Artículo 2.4 – Separación del Cargo de Legislador Municipal	11
Artículo 2.5 – Residenciamiento	12
Artículo 2.6 – Sesión Inaugural, Reglamento, Elección de Oficiales y Quórum	13
Artículo 2.7 – Facultades y Responsabilidades del Presidente	13
Artículo 2.8 – Facultades y Responsabilidades del Vicepresidente	16
Artículo 2.9 – Requisitos, Deberes y Responsabilidades del Secretario	16
Artículo 2.10 – Deberes y Responsabilidades del Sargento de Armas	20
Artículo 2.11 – Empleados de la Legislatura Municipal	21
Artículo 2.12 – Deberes y Responsabilidades de los Empleados	21
Artículo 2.13 – Sobre los Acuerdos Internos de la Legislatura Municipal	22
CAPÍTULO III	23
SESIONES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL	23
Artículo 3.1 – Sesiones Ordinarias	23
Artículo 3.2 – Sesiones Extraordinarias	25
Artículo 3.3 – Moción para Levantar los Trabajos	27
Artículo 3.4 – Lugar de Reuniones y Quórum	27
Artículo 3.5 – Sobre el Salón de Sesiones	28
Artículo 3.6 – Vestimenta	30

CAPÍTULO IV	30
NORMAS PARLAMENTARIAS	30
Artículo 4.1 – Referencia	30
Artículo 4.2 – Mociones	30
Artículo 4.3 – Presentación de Enmiendas	31
Artículo 4.4 – Cuestión de Orden	32
Artículo 4.5 – Cuestión de Privilegio	33
Artículo 4.6 – Cuestión Previa	34
Artículo 4.7 – Debates	34
Artículo 4.8 – Votaciones	36
CAPÍTULO V	38
COMISIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	38
Artículo 5.1 – Definiciones	38
Artículo 5.2 – Comisiones Permanentes	38
Artículo 5.3 – Comisiones Especiales	45
Artículo 5.4 – Participación del Presidente	45
Artículo 5.5 – Composición de las Comisiones	46
Artículo 5.6 – Normas que Rigen el Trabajo de las Comisiones	46
CAPÍTULO VI	49
TRÁMITE LEGISLATIVO	49
Artículo 6.1 – Presentación de Medidas	49
Artículo 6.2 – Normas y Principios para la Consideración de Medidas	50
CAPÍTULO VII	52
AUDIENCIAS PÚBLICAS	52
Artículo 7.1 – Disposiciones	52
CAPÍTULO VIII	53
LIMITACIONES CONSTITUCIONALES E INMUNIDAD PARLAMENTARIA	53
Artículo 8.1 – Limitaciones Constitucionales	53
Artículo 8.2 – Inmunidad Parlamentaria	53
CAPÍTULO IX	53
DISPOSICIONES SOBRE EL REGLAMENTO	53
Artículo 9.1 – Enmiendas	53
Artículo 9.2 – Vigencia	54
Artículo 9.3 – Separabilidad	54
Artículo 9.4 – Derogación	54

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1 – Título

Este Reglamento se conocerá como “Reglamento de la Legislatura Municipal del Municipio de Dorado, Puerto Rico”.

Artículo 1.2 – Base Legal

La Legislatura Municipal de Dorado adopta este Reglamento en el ejercicio de las facultades y prerrogativas que le otorga la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”. (En adelante Código Municipal o Ley 107-2020, según enmendada)

Artículo 1.3 - Propósito

La Legislatura Municipal es el foro donde se discuten los asuntos públicos y sus integrantes, como representantes directos del pueblo, tienen especial responsabilidad por la vigilancia y fiscalización de las actividades del Poder Ejecutivo, representado por su Alcalde.

Como centro principal de la toma de decisiones, la Legislatura Municipal debe ser un cuerpo político, ágil y bien informado, con capacidad de atender las realidades sociales y económicas de su pueblo. Dichas realidades requieren, de esta institución, las reformas necesarias para lograr mayor productividad y eficiencia, al menor costo posible, en el manejo de los asuntos públicos.

El presente documento establece un ordenamiento sencillo con el fin de que esta Legislatura Municipal pueda viabilizar el ejercicio de sus facultades legislativas y de otra índole, conferidas por la Ley 107-2020, según enmendada y otras leyes aplicables.

Artículo 1.4 - Aplicabilidad

Este Reglamento Interno es aplicable a:

- a) Todos los Legisladores Municipales, funcionarios y empleados de la Legislatura Municipal de Dorado, a las Comisiones Permanentes y

Especiales de la Legislatura Municipal y a cualquier otra oficina o entidad adscrita a, o bajo el control de la Legislatura.

- b) Todo ciudadano citado por la Legislatura Municipal, por su Presidente, sus Comisiones Permanentes o Especiales, así como a todo aquel que comparezca voluntariamente y mientras dure su comparecencia o sea excusado.
- c) Todo aquel que esté presente en las Oficinas Administrativas de la Legislatura Municipal de Dorado o en cualesquiera otras instalaciones públicas o privadas que hayan sido cedidas o arrendadas a la Legislatura Municipal para realizar sus trabajos.

Artículo 1.5 - Interpretación

El Presidente de la Legislatura Municipal será responsable del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento. A esos fines, tendrá la autoridad y la responsabilidad de interpretarlo y aplicarlo de manera justa y liberal, tomando como marco decisional el orden, la dignidad, la integridad del Cuerpo, sus procedimientos, el Código Municipal, el derecho, la jurisprudencia aplicable, la equidad, la justicia, y el sentido común.

Artículo 1.6 - Sello Oficial

- a) La Legislatura Municipal del Municipio de Dorado adoptará un Sello Oficial para su uso exclusivo.
- b) El mismo será aprobado por el Cuerpo Legislativo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

Artículo 2.1 – Requisitos para el Cargo

Si una persona desea ocupar un cargo de Legislador Municipal de la Legislatura Municipal de Dorado, deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la Ley 58-2020, según enmendada, conocida como “Código Electoral de Puerto Rico”:

- a) Saber leer y escribir.
- b) Estar domiciliado y ser elector cualificado del municipio de Dorado.
- c) Ser ciudadano de los Estados Unidos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- d) No haber sido convicto de delito grave ni de delito menos grave que implique depravación moral.
- e) No haber sido destituido de cargo o empleo por conducta impropia en el desempeño de sus funciones.
- f) No haber sido declarado mentalmente incapacitado por un tribunal competente.
- g) Tener la edad de dieciocho (18) años o más.
- h) Todo integrante de la Legislatura será electo por el voto directo de los electores del municipio en cada elección general, por el término de cuatro (4) años, a partir del segundo lunes de enero del año siguiente a la elección general en que sea electo y ocupará el cargo hasta el segundo lunes del mes de enero posterior a la elección general.

Artículo 2.2 - Facultades y Deberes de la Legislatura Municipal

Además de cualesquiera otras facultades y deberes que se le conceda o se le pueda conceder en el futuro, por cualquier legislación, la Legislatura Municipal tendrá las siguientes facultades y deberes, según se dispone en los Artículos 1.039, en adelante, del Código Municipal de Puerto Rico.

1) Sobre las facultades y deberes generales de la Legislatura Municipal:

La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se confieren en el Código Municipal de Puerto Rico, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas. Entre ellas:

- a) Aprobar anualmente la resolución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de Operación y Funcionamiento del Municipio.
- b) Evaluar para confirmación o rechazo los nombramientos de los funcionarios municipales y de los oficiales e integrantes de la Junta de entidades municipales cuyos nombramientos estén sujetos a la confirmación de la Legislatura por disposición del Código Municipal o cualquier otra ley.
- c) Aprobar por ordenanza los puestos de confianza del municipio, conforme a las disposiciones del Código Municipal.
- d) Aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes muebles e inmuebles municipales.
- e) Autorizar la imposición de contribuciones sobre la propiedad, tasas especiales, arbitrios, tarifas, derechos o impuestos dentro de los límites jurisdiccionales del municipio, sobre materias no incompatibles con la tributación del estado con sujeción a la ley.
- f) Aprobar ordenanzas que impongan sanciones penales o multas administrativas por violación a las ordenanzas municipales, hasta los límites establecidos en el Código Municipal de Puerto Rico.
- g) Autorizar los reajustes presupuestarios que someta el Alcalde y las transferencias de crédito de las cuentas para el pago de servicios

personales a otras, dentro del Presupuesto General de Ingresos. La Legislatura no podrá autorizar reajustes o transferencias que afecten adversamente las partidas para el pago de intereses, la amortización y retiro de la deuda pública, las obligaciones estatutarias, para el pago de sentencias de los tribunales de justicia y contratos ya celebrados, ni la partida consignada para cubrir sobregiros del año anterior.

- h) Autorizar la contratación de empréstitos, conforme con las disposiciones del Código Municipal, las leyes especiales y la reglamentación aplicable, así como las leyes federales correspondientes.
- i) Disponer mediante ordenanza o resolución lo necesario para implantar las facultades conferidas al municipio en lo relativo a la creación de organismo intermunicipales y a la otorgación de convenios, en tanto y en cuanto comprometan económica y legalmente al municipio.
- j) Aprobar los planes del área de personal del municipio que someta el Alcalde de conformidad con el Código Municipal y los reglamentos, las guías, clasificación y escala de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de personal.
- k) Aprobar los reglamentos para las compras, arrendamientos de equipo o ejecución de servicios para casos de emergencias provocadas por desastres.
- l) Ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridas por el Alcalde en el ejercicio de la facultad conferida en el Código Municipal de Puerto Rico para los casos en que se decrete estado de emergencia por el gobierno municipal, estatal y/o federal.
- m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal, que de acuerdo con el Código Municipal de Puerto Rico o a cualquiera otra ley, deben someterse a su consideración y aprobación.
- n) Cubrir las vacantes que surjan entre sus integrantes de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Municipal y la Ley 78-2011, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" o cualquier otro que lo sustituya.

- o) Autorizar la constitución de corporaciones municipales e intermunicipales que hayan de organizarse y operar de acuerdo con dicha Ley.
- p) Realizar las investigaciones, y vistas públicas necesarias para la evaluación de los proyectos de ordenanzas y resoluciones que tengan ante su consideración o para propósitos de desarrollar cualquier legislación municipal, incluyendo el poder de fiscalización.
- q) Contratar, mediante paga razonable, los servicios profesionales, técnicos o consultivos necesarios del personal de la Universidad de Puerto Rico o cualesquiera de sus dependencias, fuera de horas laborables para realizar actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por el Código Municipal de Puerto Rico. Dicha contratación requerirá el consentimiento escrito del organismo universitario correspondiente, previo a otorgarse los servicios
- r) Autorizar la constitución de fideicomisos para la administración de bienes, siempre que resulte beneficioso para los habitantes
- s) Podrá aprobar un reglamento administrativo.

Artículo 2.3 – Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales

Las siguientes normas generales regirán la conducta de los Legisladores Municipales en todo aquello que se relacione directa o indirectamente con los deberes oficiales de su cargo:

- a) Mantendrá una conducta que guarde el decoro, la integridad, el buen nombre y respeto público que merece la Legislatura Municipal.
- b) Deberá utilizar la vestimenta apropiada para las distintas sesiones y reuniones. En las sesiones ordinarias y extraordinarias la vestimenta será formal; en las reuniones de comisión, la vestimenta será casual elegante.
- c) No podrán ser funcionarios ni empleados del municipio de cuya Legislatura sean integrantes. No obstante, cualquier Legislador Municipal que renuncie a su cargo podrá ocupar cualquier cargo o puesto de confianza o de carrera en el municipio en que fue electo, siempre y cuando se trate de un cargo o puesto que no haya sido creado o mejorado

en su sueldo durante el término por el cual fue electo Legislador Municipal.

- d) No podrán mantener relaciones de negocios o contractuales de clase alguna con el municipio de cuya legislatura sean integrantes, ni con ningún otro con el que dicho municipio mantenga un consorcio o haya organizado una corporación municipal o entidad intermunicipal. Como excepción a lo dispuesto en este inciso, la Oficina de Ética Gubernamental podrá autorizar la contratación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", y los reglamentos adoptados en virtud de esta. No se entenderá que un Legislador Municipal incurre en la conducta prohibida en este inciso cuando se trate de permisos, concesiones, licencias, patentes o cualquier otro de igual o similar naturaleza exigido por ley, ordenanza municipal o reglamento para que el Legislador Municipal pueda ejercer una profesión, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos de ley y reglamento y no solicite trato preferente distinto al público en general.
- e) No podrá ser empleado de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales ni del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. A excepción de lo antes dispuesto, los Legisladores Municipales a la vez que cumplen sus términos de elección podrán ocupar o desempeñar cualquier otro empleo o cargo en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que no sea un cargo público electivo.
- f) Deberá abstenerse en los trabajos, deliberaciones y decisiones de los asuntos en el que tenga algún interés que pueda producirle un beneficio personal, directamente o a través de otra persona. Esta prohibición no se entenderá como una limitación a la participación de los Legisladores Municipales en aquellos asuntos en que el beneficio que pueda recibir esté comprendido en la comunidad en general o una parte de ella.
- g) No podrá asumir la representación profesional de una persona ante los tribunales de justicia en una acción por violación a cualquier ordenanza municipal, ni prestar servicios de representación legal en ninguna acción administrativa o judicial incoada contra el municipio de cuya legislatura sea integrante o en cualquier acción en que el municipio sea parte. Esta prohibición no aplicará cuando el municipio se convierta en parte después

de iniciada la acción y tal intervención de parte no se deba a la acción o solicitud del Legislador Municipal.

- h) Tampoco podrá prestar servicios profesionales a persona alguna ante una unidad administrativa o dependencia del municipio de cuya Legislatura sea miembro.
- i) En relación con los procedimientos para cubrir vacantes de Legisladores que no tomen posesión de su cargo, que renuncien a este o se incapaciten permanentemente, se regirán por las disposiciones en los Artículos 1.024, 1.025, 1.026 y 1.027, 1.030 y 1.031 del Código Municipal de Puerto Rico.
- j) Los Legisladores Municipales estarán sujetos también al cumplimiento de las otras normas de conducta establecidas por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y a los reglamentos adoptados en virtud de esta.

Artículo 2.4 – Separación del Cargo de Legislador Municipal

A base de lo dispuesto en el Artículo 1.028 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Legislatura, con la aprobación de dos terceras (2/3) partes del número total de sus miembros y mediante resolución al efecto, podrá declarar vacante y separar del cargo a cualesquiera de sus integrantes por las siguientes razones:

- a) El Legislador Municipal cambia su domicilio a otro municipio.
- b) Se ausente de cinco (5) reuniones, dentro de una Sesión Ordinaria, sin causa justificada y habiendo sido debidamente convocado.
- c) Sea declarado mentalmente incapacitado por tribunal competente o padezca de una enfermedad que le impida ejercer sus funciones de Legislador Municipal. La decisión de esta Legislatura Municipal declarando vacante y separando del cargo a uno de sus miembros, deberá notificarse por escrito al Legislador afectado mediante correo certificado con acuse de recibo, no más tarde de los dos (2) días siguientes a la fecha en que la Legislatura tome la decisión. En dicha notificación se apercibirá al Legislador de su derecho a ser escuchado en audiencia pública por la Legislatura Municipal. Asimismo, se le informará

que la decisión será final y firme en un término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de recibo de la referida notificación, a menos que en ese mismo término muestre causa por la cual se deba dejar sin efecto la decisión de la Legislatura Municipal.

Artículo 2.5 - Residenciamiento

- 1) El Artículo 1.029 del Código Municipal de Puerto Rico, dispone que los miembros de la Legislatura Municipal solo podrán ser separados de sus cargos, una vez hayan tomado posesión, mediante un proceso de residenciamiento instado por una tercera (1/3) parte del número total de sus integrantes y por las siguientes causas:
 - a) Haber sido convicto de delito grave o de delito menos grave que implique depravación moral.
 - b) Incurra en conducta inmoral.
 - c) Incurra en actos ilegales que impliquen abandono, negligencia inexcusable o conducta lesiva a los mejores intereses públicos en el desempeño de sus funciones.
- 2) Una vez inicie el proceso de residenciamiento, el Presidente de la Legislatura Municipal convocará a una Sesión Extraordinaria para juzgar y dictar un fallo sobre la acusación formulada contra el Legislador de que se trate. Los Legisladores que hayan suscrito la acusación podrán participar en el proceso, pero no en las deliberaciones ni en la decisión sobre la acusación.
- 3) Sólo se producirá un fallo condenatorio en un proceso de residenciamiento con la concurrencia del voto de una mayoría de los miembros de la Legislatura Municipal que no hayan suscrito la acusación. El fallo así emitido será final y firme a la fecha de su notificación oficial al legislador residenciado, según conste en el acuse de recibo de este.
- 4) Un fallo condenatorio conllevará la separación definitiva de la persona como miembro de la Legislatura Municipal. Además, la persona quedará expuesta y sujeta a cualquier procedimiento civil, penal y administrativo.

Artículo 2.6 – Sesión Inaugural, Reglamento, Elección de Oficiales y Quórum

- a) La Legislatura Municipal celebrará su Sesión Inaugural el segundo lunes del mes de enero del año siguiente a cada elección general. Dicha Sesión será convocada bajo la Presidencia accidental del Secretario saliente o en su defecto, por el Legislador electo perteneciente a la delegación de la Mayoría Legislativa y de mayor antigüedad como Legislador.
- b) El quórum de la Legislatura lo constituirá la mayoría absoluta del número total de los miembros que la compongan ($\frac{1}{2} + 1$).
- c) En esta Sesión Inaugural la Legislatura Municipal elegirá, de entre sus integrantes, un Presidente y un Vicepresidente, mediante votación por pase de lista.
- d) Cada delegación de los partidos políticos representados en la Legislatura Municipal designará un Portavoz y un Portavoz Alterno. El Portavoz de cada partido político representará y hablará en nombre de la delegación de su partido.
- e) La Legislatura adoptará un reglamento para regir sus procedimientos internos, el cual podrá comenzar a considerar en su Sesión Inaugural. Hasta tanto se apruebe un nuevo reglamento, regirá y aplicará el de la Legislatura anterior.

Artículo 2.7 – Facultades y Responsabilidades del Presidente

- 1) Serán deberes y responsabilidades del Presidente de la Legislatura, las siguientes:
 - a) Representar y comparecer a nombre de la Legislatura en todos los actos oficiales y jurídicos que así se requiera por ley, ordenanza, resolución o reglamento.
 - b) Convocar las sesiones de la Legislatura Municipal de conformidad con las instancias dispuestas en el Código Municipal de Puerto Rico.
 - c) Formular el orden de los asuntos a tratarse o considerarse en cada sesión.

- d) Dirigir los trabajos de las sesiones de la Legislatura, dar cuenta a ésta de lo que corresponda resolver y orientar los debates y deliberaciones de éstas.
- e) Nombrar a los integrantes de las Comisiones Permanentes y Especiales que se constituyan y designar a los presidentes de estas.
- f) Revisar y reestructurar de tiempo en tiempo los integrantes que pertenecerán a las comisiones, cuando así lo entienda necesario.
- g) Consolidar o eliminar comisiones, si así lo entiende necesario.
- h) Suscribir las actas de las sesiones de la Legislatura y firmar toda ordenanza y resolución debidamente aprobada, así como todos los documentos oficiales que por su naturaleza sea necesaria o conveniente su firma.
- i) Autorizar las licencias de vacaciones, enfermedad y otras del Secretario y empleados de la Legislatura Municipal.
- j) Administrar la asignación presupuestaria de la Legislatura Municipal con sujeción a las disposiciones del Código Municipal de Puerto Rico y a las ordenanzas y reglamentos aplicables.
- k) Comparecer en la otorgación de los contratos de servicios profesionales y consultivos que sean necesarios para el ejercicio de las facultades de la Legislatura Municipal.
- l) Ejercer las funciones propias de Jefe Administrativo y de Autoridad Nominadora de la Legislatura Municipal y en tal capacidad, dirigir y supervisar las actividades y transacciones de la Legislatura Municipal y de la Secretaría de esta.
- m) Podrá crear una Unidad General de Asesoramiento que le proporcione a la Legislatura Municipal el consejo profesional y técnico que esta necesita para el adecuado desempeño de la función legislativa. Podrá crear también Unidades Especiales de Asesoramiento para asistir a las comisiones en estudios e investigaciones que la Legislatura Municipal autorice u ordene. Las Unidades Especiales de Asesoramiento

permanecerán en funciones mientras dure su encomienda o mientras el Presidente de la Legislatura Municipal disponga lo contrario.

- n) Hará prevalecer el orden en la Sala de Sesiones de la Legislatura Municipal o en los pasillos y áreas contiguas y podrá ordenar el arresto de la persona o personas que hubieren promovido desorden.
- o) Someterá a la Legislatura Municipal los asuntos que requieran votación.
- p) Llamará a presidir al Vicepresidente o a cualquier otro Legislador Municipal cuando desee presentar una moción o tomar parte en un debate o cuando tenga que ausentarse de la Sesión.
- q) Referirá a las Comisiones Permanentes o Especiales para su consideración y estudio, los proyectos de ordenanza y resolución o cualquier asunto de interés público que deba ser estudiado o investigado para propósitos legislativos y solicitará de las comisiones los informes correspondientes.
- r) Podrá hacer uso de la palabra con preferencia a cualquier otro integrante de la Legislatura Municipal.
- s) Podrá delegar en el Secretario de la Legislatura Municipal o cualquier otro funcionario de esta, la administración del presupuesto de la Legislatura.
- t) Designará un Secretario Interino en ausencia del Secretario en propiedad.
- u) Iniciará o intervendrá a nombre de la Legislatura en aquellas acciones judiciales en las cuales estime pueden afectarse los derechos, facultades y prerrogativas de la Legislatura, sus funcionarios y comisiones en el desempeño de sus funciones legislativas.
- v) Realizará todas aquellas funciones que le sean asignadas mediante leyes o reglamentos, así como aquellas dispuestas por la Legislatura.
- w) En caso de ausencia temporal del Presidente de la Legislatura Municipal, el Vicepresidente ejercerá las funciones del primero durante el término que dure la ausencia.

Artículo 2.08 – Facultades y Responsabilidades del Vicepresidente

- a) Tendrá los mismos deberes o iguales atribuciones que el Presidente de la Legislatura mientras le sustituya en el ejercicio de sus funciones.
- b) Ejercerá las funciones del Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste o si el Presidente fallece, renuncia o es separado de su cargo no estando la Legislatura reunida. En este último caso, en la próxima sesión que se celebre, la Legislatura procederá a la elección de un nuevo Presidente.
- c) En caso de ausencia del Presidente y el Vicepresidente, si no se hubiese designado a un miembro de la Legislatura legalmente constituida, la Legislatura Municipal, bajo la presidencia incidental del Secretario, puede, por mayoría de los presentes, nombrar un Legislador que actúe de Presidente Interino hasta que cese la ausencia del Presidente o el Vicepresidente.
- d) Realizará aquellas gestiones adicionales que le delegue o asigne el Presidente de la Legislatura Municipal.

Artículo 2.09 – Requisitos, Deberes y Responsabilidades del Secretario

- 1) La Legislatura creará el cargo administrativo de Secretario, el cual será uno con carácter de confianza nombrado por el Presidente.
- 2) El Secretario de la Legislatura no podrá ser legislador y deberá poseer, por lo menos, un grado de Bachillerato de una institución de educación superior o gozar de buena reputación en la comunidad.
- 3) Otros asuntos relacionados al cargo de Secretario de la Legislatura Municipal:
 - a) En cuanto a la jornada de trabajo, licencias y beneficios marginales, el Secretario estará sujeto a las normas de personal que se establezcan para los funcionarios y empleados de la Rama Legislativa Municipal.
 - b) El salario anual del Secretario no será menor al sueldo básico que se fije a los funcionarios que sean directores de unidades administrativas de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal. La Legislatura establecerá

mediante resolución lo relativo al horario, registro de asistencia, concesión de licencias y otros aplicables al Secretario. En este caso la licencia de vacaciones u otro tipo, será autorizada por el Presidente de dicho Cuerpo.

- c) Cuando el Secretario se ausente temporalmente, lo sustituirá en su cargo la persona que sea designada por el Presidente de conformidad a este Artículo.
- 4) Además de cualesquiera otros dispuestos en el Código Municipal de Puerto Rico u otras leyes, el Secretario de la Legislatura tendrá los siguientes deberes:
- a) Actuar de Secretario de Actas de la Legislatura Municipal y dar fe de los actos de esta.
 - b) Asegurar que los Legisladores sean debidamente citados a las sesiones de la Legislatura, a las reuniones de las comisiones y a cualquier otro acto o reunión de ésta, mediante:
 - i. Vía correo electrónico

Remitir por escrito a los Legisladores Municipales la citación a reunión por lo menos treinta y seis (36) horas antes en para las Sesiones Ordinarias y veinticuatro (24) horas antes en para las Sesiones Extraordinarias y demás reuniones. El recibo de correo electrónico se conservará.
 - c) Certificar la radicación de los proyectos de ordenanzas y resoluciones, informes y otros documentos sometidos o presentados a la Legislatura Municipal.
 - d) Mantener informada a la Legislatura y a su Presidente sobre toda las encomiendas que le sean asignadas y sobre aquellas que el Código Municipal le impone.
 - e) Notificar al organismo directo local del partido político que corresponda, sobre cualquier vacante que surja en la Legislatura o en el cargo de Alcalde.

- f) Notificar al Presidente del partido concerniente la existencia de una vacante en la Legislatura o en el cargo de Alcalde cuando el organismo directivo local del partido político a que corresponda no actúe sobre esta en la forma dispuesta en el Código Municipal.
- g) Reproducir y poner a la disposición pública, debidamente certificadas, las ordenanzas municipales que impongan sanciones penales y multas administrativas, pudiendo requerir el pago de la cantidad que se disponga por resolución para recuperar el costo de reproducción de esta.
- h) Conservar los originales de las ordenanzas y resoluciones firmadas por el Presidente de la Legislatura y el Alcalde, o por el primero, únicamente cuando se trate de resoluciones sobre acuerdos internos de la Legislatura. Al finalizar cada año fiscal, formará un volumen separado, de los originales de las resoluciones y ordenanzas aprobadas y vigentes durante el año fiscal correspondiente debidamente encuadernado, con sus correspondientes índices, La Legislatura autorizará la reproducción y venta de dicho volumen a un precio justo y razonable que no excederá de su costo de preparación y reproducción. Todo ciudadano tendrá derecho a obtener copias de las resoluciones y ordenanzas, las cuales solicitará por escrito. Además, cubrirá el pago de derechos establecidos por la Legislatura Municipal mediante resolución.
- i) Remitir copia certificada de las resoluciones internas de la Legislatura Municipal, al Alcalde, no más tarde de los tres (3) días laborables siguientes a la fecha en que sean firmadas por el Presidente de la Legislatura.
- j) Certificar y remitir al Tribunal de Primera Instancia de Toa Alta y a los tribunales correspondientes, copia de las ordenanzas municipales que contengan sanciones penales y de sus enmiendas.
- k) Custodiar los Libros de Actas, los juramentos de los Legisladores y todos los demás documentos pertenecientes a los archivos de la Legislatura.
- l) Custodiar las grabaciones en formatos digitales de audio o video o de cualquier otro formato disponible. También custodiará todos los documentos públicos relacionados con la Legislatura hasta la última intervención de la Oficina del Contralor y que se trate de grabar en una forma más pequeña, ya que sería más factible para conservar”.

- m) Recibir del Alcalde el Proyecto de Resolución del Presupuesto General de Gastos del Municipio y entregarlo a los Legisladores no más tarde del comienzo de la sesión en que se vaya a considerar el mismo.
- n) Certificar la asistencia de los Legisladores Municipales a las sesiones de la Legislatura en pleno y a las reuniones de las comisiones de esta.
- o) Supervisará todo el personal adscrito a la Legislatura Municipal, deberá mantener informada a la Legislatura en pleno según surjan los contratos o según se mantengan adscritos a la Legislatura. Se incluirá una descripción de las hojas de deberes de los puestos que ocupen los empleados de la Legislatura.
- p) Mantendrá orientados y familiarizados a los empleados de la Legislatura Municipal de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que apliquen a la Legislatura Municipal.
- q) Realizará las gestiones necesarias y adecuadas para la transferencia ordenada de todos los documentos, libros, actas, propiedad y otros de la Legislatura en todo año de elecciones generales. Cuando el Secretario de la Legislatura se niegue a cumplir con la obligación aquí impuesta, se podrá invocar un recurso extraordinario de "Mandamus" para compeler su cumplimiento.
- r) Podrá tomar juramentos y declaraciones juradas en asuntos relacionados con las funciones y responsabilidades de su cargo y llevará un registro de las declaraciones juradas que suscriba.
- s) Desempeñará las funciones del Sargento de Armas además de las que su puesto establece, hasta tanto se nombre un nuevo Sargento de Armas.
- t) Notificar a los funcionarios que someten los proyectos que, si estos ameritan ser enmendados, deben venir acompañados de las ordenanzas o proyectos originales.
- u) Desempeñar cualesquiera otros deberes, funciones y responsabilidades que se le impongan por ley o que le delegue la Legislatura o su Presidente.

- v) La omisión voluntaria por parte del Secretario de la Legislatura Municipal de notificar al Presidente del organismo directivo central o local de un partido político, en los casos y términos que se disponen en el Código Municipal de Puerto Rico o en el Código Electoral, sobre cualquier vacante en el cargo de alcalde o de legislador municipal, constituirá falta administrativa y justa causa para su separación y destitución del cargo público.
- w) Al recibir una ordenanza o un proyecto que amerite ser enmendado, acompañarlo con la ordenanza o proyecto original para presentarlo ante los Legisladores.
- x) Constituirá causa suficiente para la destitución del Secretario, el incumplimiento por éste de su obligación de levantar, mantener, custodiar y compilar las actas de los procedimientos legislativos de la Legislatura Municipal en la forma dispuesta en el Código Municipal.
- y) El Secretario podrá ser separado del cargo por dejar de remitir intencionalmente al Alcalde copia certificada de las resoluciones sobre acuerdos internos de la Legislatura Municipal, según se dispone en el referido Código y de cualquier otro documento, instancia o asunto que, por disposición de ley, dicho funcionario esté obligado a presentar, someter o notificar a cualquier autoridad pública.
- z) También constituirá causa suficiente para la destitución del secretario el incumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 1.045 del código municipal de Puerto Rico.

Artículo 2.10 – Deberes y Responsabilidades del Sargento de Armas

El Sargento de Armas de la Legislatura Municipal será designado por el Presidente de la Legislatura, a quien le responderá en el desempeño de sus funciones y cumplirá con los siguientes:

- a) Asistirá a las reuniones de las Comisiones y a las Sesiones de la Legislatura Municipal y ejecutará las órdenes de éstas y las del Presidente o del que le sustituya en funciones.

- b) Mantendrá el orden durante las reuniones de las Comisiones y las Sesiones de la Legislatura Municipal apelando para ello, si fuere necesario, a las autoridades del orden público-previa autorización del Presidente de la Legislatura o de la comisión que esté reunida.
- c) Diligenciará las citaciones que expida el Presidente de la Legislatura o los presidentes de las Comisiones y notificará a los integrantes de la Legislatura Municipal y de las Comisiones sobre todas las reuniones y sesiones señaladas.
- d) Desempeñará las funciones antes enumeradas y aquellas otras que le sean asignadas, bajo la supervisión del Secretario de la Legislatura Municipal.
- e) Será el custodio de cualquier arma de fuego que sea propiedad de cualquier Legislador o del público que asista a las sesiones. La Policía Estatal y Municipal será el personal autorizado a entrar con armas al hemiciclo siempre y cuando esté en funciones oficiales.
- f) Deberá utilizar el uniforme asignado.

Artículo 2.11 – Empleados de la Legislatura Municipal

- a) La Legislatura Municipal de Dorado tendrá todos aquellos empleados que ésta o el Presidente entienda sean necesarios para llevar a cabo sus funciones legislativas.
- b) Estos empleados serán nombrados por el Presidente de la Legislatura Municipal, quien es la autoridad nominadora en ley y desempeñarán sus funciones bajo la supervisión del Secretario. Los empleados de la Legislatura Municipal estarán comprendidos en el servicio de confianza.

Artículo 2.12 – Deberes y Responsabilidades de los Empleados

- a) Mantener un comportamiento adecuado.
- b) Cumplir con su horario de trabajo y las tareas asignadas.
- c) Utilizar el uniforme asignado durante horas laborables.

- d) Asegurar que todas las medidas aprobadas se incorporen en la base de datos.
- e) Digitalizar toda medida recibida y todo proceso que sea viable.
- f) Cualquier otra función asignada por el Presidente, inherente a sus funciones.

Artículo 2.13 - Sobre los Acuerdos Internos de la Legislatura Municipal

- 1) Los acuerdos internos de la Legislatura Municipal se harán constar en resoluciones y en todo lo que sea posible, se ajustarán al procedimiento establecido en el Código Municipal. para la aprobación de ordenanzas y resoluciones. Las resoluciones sobre asuntos internos de la Legislatura Municipal serán efectivas y válidas una vez firmadas por el Presidente de ésta. Todo documento procedente de tales resoluciones deberá llevar la firma del Presidente.
- 2) Los Legisladores tienen derecho a solicitar del Presidente y este pedir para la Legislatura Municipal por los medios que sean necesarios, todos los antecedentes e informes acerca de los asuntos en todas las ramas, ya sean de actualidad o de épocas pasadas, y tales peticiones serán aceptadas por el Presidente si no hay oposición. En este último caso, la Legislatura decidirá por mayoría de los presentes. Cuando los antecedentes o informes solicitados se refieran a un asunto que se esté discutiendo en el momento en que se haga la solicitud, el Presidente decidirá la conveniencia de que estos informes se soliciten, sin que se afecte el asunto en discusión.

CAPÍTULO III

SESIONES DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL

La Legislatura Municipal podrá reunirse en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones de la Legislatura Municipal serán públicas y se celebrarán en los días y horas que dispone este Reglamento, salvo las que son citadas previamente como ejecutivas. Las sesiones ordinarias se citarán con treinta y seis (36) horas de anticipación. Las sesiones y reuniones podrán ser transmitidas o publicadas.

Artículo 3.1 - Sesiones Ordinarias

- a) La Legislatura Municipal mantendrá abierta dos (2) Sesiones Ordinarias cada año, pudiendo reunirse hasta un máximo de treinta (30) días por cada sesión, para atender los asuntos traídos ante su consideración. La primera Sesión Ordinaria se mantendrá abierta desde el segundo lunes de enero, hasta el 30 de junio; y la segunda sesión ordinaria se mantendrá abierta desde el tercer lunes de agosto, hasta el martes, previo al tercer jueves del mes de noviembre.
- b) En las Sesiones Ordinarias se incluirán y aprobarán, con las debidas enmiendas y correcciones, las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias anteriores. Cualquier moción para enmendar, corregir o aprobar el acta será cuestión privilegiada que se votará sin debate en cualquier momento luego de aprobada, disponiéndose que no se aceptará moción alguna para corregir errores de ortografía. Estas correcciones se harán administrativamente.
- c) Las Sesiones Ordinarias se llevarán a cabo como norma general el último jueves de cada mes, entre las 6:00 p.m. y 9:00 p.m., salvo que dicho jueves fuese festivo, en cuyo caso la sesión se celebrará en la fecha que la presidencia establezca. El Presidente podrá determinar la necesidad de reunir la sesión un día distinto al último jueves del mes o cualquier otro día adicional. Esto anterior será posible siempre y cuando la Presidencia y el Secretario puedan cumplir con las disposiciones sobre notificación y convocatoria establecidos en este Reglamento y en el Código Municipal.

d) El Orden de los Asuntos recomendado para los trabajos de la sesión ordinaria será el siguiente:

- i. Llamada al orden por el Presidente
- ii. Pase de lista
- iii. Determinación del quórum
- iv. Presentación y aprobación del Acta o Actas anteriores
- v. Peticiones, Memoriales y Otras Comunicaciones
- vi. Informes Comisiones Permanentes
- vii. Informes Comisiones Especiales
- viii. Proyectos de Ordenanzas
- ix. Proyectos de Resoluciones del Alcalde y/o Internas
- x. Propuestas de Nuevos Proyectos
- xi. Asuntos Nuevos
- xii. Cierre de la Sesión

e) Las Sesiones Ordinarias se podrán adelantar o atrasar cuando ocurran circunstancias extraordinarias, como cierre del municipio, inundaciones, huracanes, apagones de luz, temblores de tierra o cualesquiera circunstancias que impidan su celebración. En los casos mencionados deberá aprobarse por dos terceras (2/3) partes de los integrantes de la Legislatura.

f) En todo caso que sea necesario o conveniente extender el término de una sesión para discutir o considerar los asuntos en su agenda, la Legislatura solicitará su extensión al Alcalde por el término de días adicionales que estime necesario. Esta solicitud deberá hacerse no más tarde del cuarto día de sesión, mediante una comunicación escrita. El Alcalde autorizará dicha extensión por los días que determine necesarios para que la Legislatura Municipal considere los asuntos en agenda

g) Cuando el Alcalde convoque a la celebración de una sesión extraordinaria para atender un asunto de emergencia mientras la legislatura municipal se encuentra reunida en el período de los cinco (5) días, la Legislatura Municipal podría, con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros activos, aprobar la interrupción de la sesión ordinaria por un período que no excederá de 5 días. para atender dicho asunto. Concluido el término de los 5 días de sesión extraordinaria, la Legislatura Municipal podrá reanudar la sesión ordinaria por el número de días que corresponda, sin exceder los cinco (5) días que dispone el Artículo 1.037 del Código Municipal.

- h) Las sesiones de la Legislatura no podrán ser suspendidas o recalendarizadas porque algún miembro del Cuerpo Legislativo no pueda estar presente.
- i) La Legislatura Municipal dedicará una de sus Sesiones Ordinarias para la discusión, consideración y aprobación del proyecto de resolución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Municipio. Esta sesión ordinaria deberá celebrarse no más tarde del día tres (3) de junio de cada año y podrá tener una duración no mayor de diez (10) días excluyendo domingo y días festivos. Dicha sesión podrá extenderse en la forma dispuesta en el Código Municipal, pero en todo caso deberá concluir no más tarde del 13 de junio de cada año.

Artículo 3.2 - Sesiones Extraordinarias

- a) Las Sesiones Extraordinarias se podrán celebrar en cualquier fecha de un año natural en la cual no se esté celebrando una sesión ordinaria, excepto que se trate de un asunto de emergencia, según definido en el Código Municipal, en cuyo caso se podrá interrumpir la sesión ordinaria, conforme a lo dispuesto en este.
- b) Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde a su propia iniciativa o previa solicitud escrita firmada por no menos de dos terceras (2/3) partes del número total de los integrantes de la Legislatura Municipal. Estas no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos, excepto que se extienda dicho término en la forma dispuesta en el Artículo 1.037 del Código Municipal. En las Sesiones Extraordinarias se considerarán únicamente los asuntos incluidos en la agenda de la Convocatoria y esta no podrá ser alterada ni por el Presidente ni por el Alcalde, con la excepción de cambios en la agenda que se comunicarán con veinticuatro (24) horas de anticipación y se informará por escrito.

I) A iniciativa del Alcalde

Toda sesión extraordinaria que se convoque a iniciativa del Alcalde, se iniciará en la fecha y hora que dicho funcionario indique en su convocatoria.

II) A solicitud de la Legislatura

Cuando medie una solicitud de la Legislatura Municipal para que se convoque en Sesión Extraordinaria, el Alcalde deberá notificar a esta, por escrito y con acuse de recibo, su aceptación o rechazo a esta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo de dicha solicitud. Cuando el Alcalde rechace o deniegue la solicitud de la Legislatura Municipal, la Sesión Extraordinaria no podrá celebrarse. El término de cinco (5) días para que el Alcalde exprese su aceptación o rechazo a una solicitud de la Legislatura para convocatoria a Sesión Extraordinaria comenzará a contar desde:

- i. El día siguiente a la entrega personal al Alcalde de la solicitud para convocatoria por el Secretario (a) de la Legislatura o por el Presidente o por una comisión de la Legislatura. En estos casos, el Presidente o el Secretario según sea el caso, harán y suscribirán una certificación a la Legislatura Municipal haciendo constar la fecha, hora y lugar en que se hizo la entrega personal al Alcalde de la solicitud de referencia y levantará un acta certificando esos mismos particulares.
- ii. El primer día laborable siguiente a la fecha del recibo de la petición, según se desprende del acuse de recibo que expida el servicio de correos, si la solicitud para convocatoria al Alcalde se tramitara usando dicho medio.
- iii. Cuando la Legislatura Municipal entienda que es un asunto de urgencia y el Alcalde no apruebe la celebración de una sesión extraordinaria, el Presidente de la Legislatura convocará una sesión extraordinaria, de un día, en la cual se podrá aprobar la celebración de la sesión extraordinaria con el voto del total de miembros del Cuerpo. De aprobarse la misma, el día de votación contará como parte de los 5 días de sesión extraordinaria
- iv. Las Sesiones Extraordinarias convocadas a solicitud de la Legislatura, deberán celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que el Alcalde o el Presidente

de la Legislatura, según sea el caso, expida la correspondiente convocatoria.

III) A iniciativa del Presidente

Iniciado un proceso de residenciamiento de un Legislador, el Presidente de la Legislatura convocará una Sesión Extraordinaria para juzgar y dictar fallo sobre la acusación formulada contra el Legislador.

c) El Orden de los Asuntos recomendado para los trabajos de la Sesión Extraordinaria será el siguiente:

- i. Llamada al orden por el Presidente
- ii. Pase de lista
- iii. Determinación de quórum
- iv. Lectura de convocatoria y agenda
- v. Consideración de los asuntos en agenda
- vi. Cierre de Sesión

Artículo 3.3 – Moción para Levantar los Trabajos

Toda moción proponiendo que se levante la Sesión puede presentarse en cualquier momento, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando se está efectuando una votación.
- b) Cuando no se conozca el resultado de una votación.
- c) Cuando un integrante de la Legislatura Municipal esté en el uso de la palabra.
- d) Cuando esté presentada la cuestión previa y ésta no se haya resuelto.

Artículo 3.4 - Lugar de Reuniones y Quórum

1. Las reuniones se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones de la Legislatura Municipal de Dorado y/o en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción del Municipio de Dorado que por circunstancias especiales así lo determine el Presidente.

2. El quórum de la Legislatura Municipal lo constituirá la mayoría del número total de los integrantes que la componen.

Artículo 3.5 – Sobre el Salón de Sesiones

1) Distribución

El Salón de Sesiones se dividirá en dos áreas separadas, las que se conocerán respectivamente como el Hemiciclo de la Legislatura y el área para la admisión del público.

2) Uso

El Salón de Sesiones será utilizado exclusivamente para las siguientes actividades:

- a) Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales e Inaugurales de la Legislatura Municipal de Dorado.
- b) Reuniones de Comisiones de la Legislatura Municipal de Dorado.
- c) Actos y ceremonias oficiales de la Legislatura Municipal de Dorado.
- d) Para cualquier actividad oficial dirigida por el Alcalde del Municipio de Dorado o por el Presidente de la Legislatura Municipal.
- e) Para cualquier otra actividad oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como: celebración de vistas públicas, siempre que dicho Salón de Sesiones sea oficialmente solicitado al Presidente de la Legislatura por el jefe de la agencia concernida, debiendo el Presidente de la Legislatura determinar si dicha actividad debe o no celebrarse en el Salón de Sesiones.
- f) Durante las sesiones públicas y oficiales de la Legislatura Municipal, podrán tener acceso al Salón de Sesiones, previa invitación de la Legislatura, las siguientes personas: el Alcalde de Dorado, el Gobernador de Puerto Rico, el Comisionado Residente, funcionarios de la Asamblea Legislativa, Legisladores, Jefes de Agencias, así como los deponentes citados.

3) Orden

- a) Si ocurriere un incidente en el Salón de Sesiones, estando reunida la Legislatura, el Presidente podrá suspender la Sesión, declarar un receso o constituir la Legislatura en Comisión en pleno y en privado, hasta tanto se establezca el orden.
- b) Toda persona que, valiéndose de intimidación, violencia o fraude, impidiere el reunirse la Legislatura Municipal o cualquiera de sus integrante, será sancionada con una multa que no será menor de cien dólares (\$100.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) o reclusión en cárcel por un período no mayor de treinta días (30) o ambas penas a discreción del Tribunal.
- c) Durante las sesiones y actos oficiales de la Legislatura no se permitirá a ninguna persona ocupar asientos de los designados a los Legisladores o al Presidente.
- d) Toda persona que perturbe a la Legislatura, a cualquier Comisión o que cometiere cualquier alteración al orden, a la inmediata vista y en presencia de ésta, tendiente a interrumpir sus actos o dirimir el respeto a su autoridad, será sancionada con una multa que no será menor de cien dólares (\$100.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) o reclusión en cárcel por un período no mayor de treinta días (30) o ambas penas a discreción del Tribunal.
- e) Ninguna persona extraña a la Legislatura podrá comunicarse con los Legisladores durante la celebración de las sesiones.
- f) Queda prohibido fumar en la Sala de Sesiones, en las galerías destinadas al público, y en los salones de audiencia.
- g) Los artefactos electrónicos de comunicación deberán permanecer en modo de silencio durante las sesiones y comisiones.
- h) Se prohíbe la portación de armas de fuego durante Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Comisiones por parte de los Legisladores Municipales y público visitante.

Artículo 3.6 – Vestimenta

- a) Los Legisladores y demás funcionarios de la Legislatura Municipal deberán utilizar vestimenta apropiada, tanto en las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Comisiones.
 - i. En las sesiones ordinarias y extraordinarias, se requiere vestimenta formal.
 - ii. En las comisiones y demás reuniones, se requiere vestimenta casual-elegante.
- b) El público y demás funcionarios deberán utilizar vestimenta apropiada que guarde el mayor respeto y decoro al Cuerpo Legislativo.

CAPÍTULO IV NORMAS PARLAMENTARIAS

Artículo 4.1 – Referencia

El Presidente de la Legislatura Municipal formulará el orden de los asuntos a tratarse o considerarse en cada sesión, dirigiendo los trabajos y orientando los debates y diligencias de esta. Podrá utilizar como referencia, a los fines de dirimir cualesquiera asuntos parlamentarios planteados, la Quinta Edición revisada y actualizada 2017 del Manual de Reglas de Procedimiento Parlamentario de Milton Rosario Soto,

Artículo 4.2 – Mociones

- a) En el proceso parlamentario y mientras el Cuerpo se encuentra discutiendo cualquier asunto, el Presidente sólo podrá aceptar aquellas mociones que se denominan como privilegiadas. Estas son para:
 - i. Plantear una Cuestión de Orden.
 - ii. Levantar la Sesión.
 - iii. Hacer un planteamiento de quórum.
 - iv. Decretar un receso.

- v. Solicitar que el asunto bajo consideración quede sobre la mesa.
 - vi. Proponer la Cuestión Previa.
 - vii. Posponer el asunto indefinidamente.
 - viii. Aplazar el asunto hasta una fecha determinada.
 - ix. Proponer enmiendas al asunto en discusión.
 - x. Proponer que el asunto pase a una Comisión.
- b) Las mociones privilegiadas tendrán preferencia por el orden en que están expresadas. Se votarán sin debate, salvo que el Presidente disponga lo contrario.
- c) No se presentarán mociones mientras concurren las siguientes circunstancias:
- i. Durante el pase de lista.
 - ii. Durante una votación.
 - iii. Después de una votación hasta conocerse el resultado de esta.
 - iv. Cuando está planteada y sin resolver la cuestión previa.
 - v. Cuando un Legislador Municipal esté en el uso de la palabra.

Artículo 4.3 – Presentación de Enmiendas

Cuando se presente una moción para proponer enmiendas al asunto en discusión se seguirán las siguientes reglas:

- i. No se admitirá alguna proposición o asunto, bajo pretexto de enmienda, de carácter distinto al asunto que es objeto de debate.
- ii. Cuando un asunto esté en discusión, estará en orden proponer una enmienda, así como una enmienda a la primera enmienda. La segunda será discutida y votada antes que la primera y ambas antes que la cuestión principal.
- iii. Para poder considerar una enmienda esta tiene que ser secundada.
- iv. No podrá presentarse una enmienda mientras otra esté en discusión.
- v. Las enmiendas a proyectos de ordenanzas y resoluciones recomendadas por una Comisión mediante informe serán

consideradas y aprobadas con preferencia de cualquier otra enmienda que se presente.

- vi. Cuando un Legislador Municipal desee formular una enmienda, la leerá a la Legislatura para que la Secretaría tome nota, y si es aprobada, se hará constar en el acta y se intercalará en el asunto en discusión.
- vii. Las enmiendas a proyectos de ordenanzas y resoluciones se formularán expresando las páginas y sitios en que han de ser introducidas.
- viii. Las enmiendas se aprobarán por mayoría de los Legisladores Municipales presentes. El Presidente someterá las enmiendas a votación requiriendo de los Legisladores Municipales que estén a favor que levanten su mano y luego el mismo requerimiento a los Legisladores Municipales que estén en contra.
- ix. El autor de una enmienda podrá retirarla antes de ser sometida a votación. Cuando el autor de una moción declare que la retira del debate, el que la ha secundado puede hacerla suya, en cuyo caso el Presidente preguntará si otro Legislador desea secundarla, y en caso negativo, la moción queda retirada. Si el que secundó la moción es quien retira su apoyo, el Presidente hará la misma pregunta. Si no hay respuestas afirmativas, la moción será retirada.
- x. Las enmiendas al título de un proyecto de ordenanza o resolución se resolverán sin debate y sólo podrán presentarse después de haber sido aprobadas todas las enmiendas al cuerpo de dicho proyecto de ordenanza o resolución.
- xi. Las enmiendas sobre errores ortográficos se atenderán administrativamente.

Artículo 4.4 - Cuestión de Orden

- a) Será cuestión de orden aquella que se presenta por un Legislador Municipal en la cual se plantea algún aspecto relativo a la aplicación, cumplimiento o interpretación del Reglamento.

- b) La cuestión de orden se someterá al Presidente, quien deberá resolverla de inmediato. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá reservar su decisión sobre tal cuestión de orden, pero deberá emitirla no más tarde de la próxima sesión que celebre luego haya sido está sometida. Este término podrá extenderse, a solicitud del Presidente, por mayoría de los integrantes presentes.
- c) Cuando se presente una cuestión de orden, el Presidente no permitirá ningún debate al respecto. No obstante, de entenderlo necesario, el Presidente podrá conceder la palabra a cualquier Legislador para que se exprese a favor o en contra de los méritos de la cuestión de orden planteada. La etapa de turnos terminará a discreción del Presidente y cada turno no podrá exceder cinco (5) minutos.
- d) La decisión del Presidente con respecto a una cuestión de orden será apelable al Cuerpo. La apelación será solicitada por el Legislador que hizo el planteamiento de orden, quien la deberá someter tan pronto se conozca la decisión. La apelación se resolverá sin debate.

Artículo 4.5 - Cuestión de Privilegio

- 1) Las cuestiones de privilegio se subdividen en dos clases:
 - a) Privilegios del Cuerpo: Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo sobre hechos o expresiones que afectan los derechos, la dignidad, el decoro, la seguridad y la integridad de la Legislatura Municipal o de sus procedimientos.
 - b) Privilegio Personal: Son aquellas cuestiones que se plantean al Cuerpo para señalar hechos o expresiones que afectan los derechos, la reputación o la conducta de los Legisladores Municipales, individualmente, en su capacidad representativa o como integrantes del Cuerpo.
- 2) El Legislador hará primeramente una exposición sucinta indicando en qué consiste el privilegio. De permitírselo el Presidente, explicará entonces en detalle el planteamiento en un período que no excederá de diez (10) minutos, a menos que el Cuerpo, por mayoría de los presentes, acuerde extenderle dicho término, que no podrá exceder cinco (5) minutos.

- 3) El Presidente podrá resolver, luego de la exposición sucinta o al terminarse el planteamiento en detalle, que dicha cuestión constituye o no privilegio personal o del Cuerpo. La decisión del Presidente podrá ser apelada al Cuerpo. Dicha apelación deberá ser secundada y se votará sin debate, debiendo ser resuelta por 2/3 partes de los integrantes de la Legislatura.
- 4) En los casos en que el Presidente o la Legislatura Municipal determine que el planteamiento envuelve una cuestión de privilegio personal o del Cuerpo, se considerarán las medidas o remedios necesarios para corregir o evitar que tal situación persista en sus efectos o que esta vuelva a repetirse.
- 5) Las cuestiones de privilegio personal o del Cuerpo tendrán preferencia sobre los demás asuntos, excepto: en el pase de lista; cuando se esté considerando el acta de la sesión anterior; cuando el Secretario esté cumpliendo con funciones de lectura de documentos y calendarios; cuando se haya presentado una moción para recesar o levantar la sesión; cuando se esté votando, hasta conocerse el resultado de la votación; y cuando esté planteada la cuestión previa.

Artículo 4.6 - Cuestión Previa

- a) La Cuestión Previa podrá ser planteada en cualquier momento en el curso de un debate extenso por cualquier Legislador Municipal, cuando se entienda que el asunto ha sido discutido o debatido a la saciedad y se está listo para ser dilucidado.
- b) La Cuestión Previa deberá ser secundada por dos legisladores.
- c) El Presidente no admitirá debate alguno sobre la Cuestión Previa y la someterá a votación.
- d) La aprobación será por mayoría de los Legisladores Municipales presentes.
- e) Aprobada la Cuestión Previa se someterá el asunto a votación.

Artículo 4.7 - Debates

- 1) El debate deberá conducirse de forma respetuosa, sin que se permita tratar cuestiones de índole personal.

2) Solicitud para el uso de la palabra

Cuando un Legislador Municipal desee hacer uso de la palabra para intervenir en la discusión de cualquier asunto ante el Cuerpo, deberá solicitarlo al Presidente y ser reconocido por éste.

3) Asignación y orden del turno

- i. El Presidente reconocerá a los Legisladores Municipales que habrán de participar en un debate, concediendo el uso de la palabra en el orden de la solicitud.
- ii. Cuando dos o más Legisladores Municipales soliciten la palabra al mismo tiempo, el Presidente decidirá el orden del turno.
- iii. El Legislador Municipal a quien se le conceda el uso de la palabra en el debate, tendrá un turno de tres (3) minutos y un turno de rectificación de un (1) minuto. Los turnos de rectificación serán concedidos una vez que los Legisladores Municipales hubieren consumido un primer turno.
- iv. Un Legislador Municipal podrá ceder a otro su turno de tres (3) minutos cuando lo estime necesario y conveniente, informando tal cesión al Presidente. Disponiéndose, que la cesión de turnos sólo podrá tener lugar entre miembros de una delegación de un mismo partido político, en el turno de Consideración de Ordenanzas y Resoluciones del Orden de los Asuntos dispuesto en el inciso (d) del Artículo 3.1 de este Reglamento.
- v. El Legislador Municipal que ceda su turno no tendrá derecho al turno de rectificación. Los turnos de rectificación no se podrán ceder bajo ningún concepto.

4) Asuntos ajenos al debate

Si un integrante de la Legislatura, mientras hace uso de la palabra, no se ciñe al asunto objeto del debate o tratase cuestiones de índole personal, o deja de cumplir con cualquier precepto reglamentario, el Presidente podrá llamarlo al orden. Entonces, el integrante de la Legislatura no continuará en el uso de la palabra y ocupará su asiento. Podrá, no obstante, apelar ante el Cuerpo la decisión del Presidente. La apelación será resuelta sin debate,

y si la resolución es favorable al integrante de la Legislatura, éste podrá continuar en el uso de la palabra.

5) Interrupción en el uso de la palabra

- i. Cuando un Legislador Municipal se encuentre en el uso de la palabra, no podrá ser interrumpido, excepto en caso de emergencia o cuando se levante una cuestión de orden o de privilegio personal o del Cuerpo que requiera una determinación inmediata.
- ii. Mientras el Presidente esté en uso de la palabra o se esté efectuando una votación ningún Legislador hablará o dejará su asiento, y mientras un Legislador esté en el uso de la palabra, ningún otro Legislador mantendrá una conversación privada o pasará frente al orador ni a la Presidencia.

6) No se concederá la palabra para volver a tratar un asunto después de haber sido discutido y resuelto.

Artículo 4.8 – Votaciones

- 1) Las votaciones serán abiertas o secretas.
- 2) Todo integrante de la Legislatura Municipal de Dorado podrá emitir su voto en los asuntos sometidos a debate.
- 3) Al votarse sobre cualquier asunto relacionado con algún integrante de la Legislatura o pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad, la votación será secreta y el integrante afectado de la Legislatura no podrá votar.
- 4) Se emitirán también votos secretos en cualquier caso especial en que la Legislatura así lo decida por mayoría de los presentes.
- 5) Cualquier legislador podrá presentar un voto explicativo por escrito, luego de concluida una votación, con relación al voto que emitió, dentro de un término que no excederá de cinco (5) días calendario. Si el último día para presentar el voto explicativo es sábado, domingo o día feriado, la fecha límite será el próximo día laborable. El voto explicativo se añadirá al acta de la sesión donde se emitió el voto.

- 6) Cuando una votación a viva voz o por lista resulta empate, se repetirá la votación por medio de papeletas y si resulta un nuevo empate, el Presidente de la Legislatura ordenará se someta a votación secreta en la próxima sesión. Si resultara un nuevo empate, se considerará el asunto que lo ha motivado, pospuesto indefinidamente.
- 7) Cualquier Legislador que su voto haya sido favorecido con el resultado de una votación, bien sea de los que estaban a favor o estaban en contra del asunto en controversia, podrá solicitar la reconsideración de su voto siempre que la solicitud se haga en la misma sesión que el asunto fue resuelto o en la siguiente, pero toda moción sobre reconsideración habrá de ser debidamente secundada
- 8) Ninguna persona, excepto los Legisladores y los funcionarios de la Legislatura Municipal, podrá acercarse al escritorio del Secretario, durante la Sesión de la Legislatura y ningún Legislador o persona alguna podrá acercarse al escritorio del Secretario mientras se esté efectuando una votación.
- 9) Los Legisladores presentes vendrán obligados a votar en todos los asuntos. En caso de abstención, ésta deberá ser por alguna de las siguientes razones:
 - a) Por tratarse de un asunto en el cual se tiene interés personal.
 - b) Por desconocimiento del asunto en discusión.
 - c) Por razones de alta trascendencia moral.

La abstención solicitada será autorizada por la Presidencia, siempre que esté fundamentada en las razones previas. Disponiéndose que, si no está fundada en alguna de dichas razones, será denegada. La negativa a emitir el voto se considerará un voto en contra. La determinación de la Presidencia sobre la autorización o no de la abstención será apelable al cuerpo, quienes ratificarán o revocarán la determinación por mayoría de los presentes.

CAPÍTULO V

COMISIONES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.1 - Definición

Las Comisiones son grupos de trabajo, conformados por legisladores municipales, cuyo objeto es asistir y facilitar en el cumplimiento de las funciones legislativas, administrativas, fiscalizadoras y de investigación. A través del estudio y análisis de los proyectos radicados para la consideración de la Legislatura Municipal, las comisiones presentan sus recomendaciones al pleno.

Artículo 5.2 – Comisiones Permanentes

El Presidente de la Legislatura Municipal nombrará los integrantes de las Comisiones Permanentes y podrá modificar los integrantes de éstas.

Las Comisiones Permanentes de la Legislatura Municipal de Dorado son:

1) Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico y Fondos Federales

- a) Estudiará y hará recomendaciones en el presupuesto general de gastos, fondos especiales y recursos generales.
- b) Considerará las contribuciones municipales.
- c) Considerará la deuda pública.
- d) Fiscalizará el sistema de cobro de patentes municipales.
- e) Fiscalizará los fondos y asuntos fiscales en general.
- f) Estudiará y recomendará la contratación de empréstitos.
- g) Estudiará y recomendará sobre la venta, cesión, donación o traspaso de cualquier propiedad municipal.
- h) Recomendará la autorización del Alcalde a comparecer a nombre del Municipio en contratos de adquisición y arrendamiento de propiedad inmueble a favor del Municipio.
- i) Entenderá en todos los programas, servicios, leyes y reglamentos federales que apliquen al Municipio con el propósito de asegurar que se obtenga el máximo beneficio para nuestra ciudadanía en forma justa, legal y equitativa.
- j) Estudiará la legislación federal que aplique al Municipio relacionada con fondos federales y la utilización de los fondos federales recibidos por el Municipio

2) Comisión de lo Jurídico, Reglamentación, Seguridad y Orden Público

- a) Estudiará todos los asuntos legales aplicables a la Legislatura Municipal o a la Administración Municipal.
- b) Estudiará posibles enmiendas a las ordenanzas y resoluciones vigentes.
- c) Estudiará las enmiendas o cambios al Reglamento Interno de la Legislatura Municipal.
- d) Recomendará legislación necesaria para el mejor funcionamiento del Municipio.
- e) Se encargará de estudiar, discutir y entender con toda la legislación estatal o federal que afecte el Municipio.
- f) Realizará estudios de Orden Público.
- g) Investigará los asuntos relacionados con el vandalismo y la delincuencia.
- h) Evaluará los asuntos de seguridad interna y otros relacionados con la protección de la propiedad municipal.
- i) Considerará los asuntos relacionados con la Policía Municipal.
- j) Entenderá en los asuntos sobre protección de la propiedad, vida y viviendas de los ciudadanos de esta municipalidad.

3) Comisión de Gobierno Interno y Nombramientos

- a) Coordinará todos los asuntos delegados por el pleno o el presidente en torno a las relaciones y la labor de gobierno entre la Legislatura Municipal y la Administración Municipal.
- b) Coordinará las gestiones de los representantes, senadores y agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno Central, en beneficio de esta municipalidad.
- c) Dará seguimiento a los proyectos radicados en la Cámara y Senado en beneficio de Dorado. Rendirá informe sobre los mismos.
- d) Fiscalizará la política pública municipal respecto al desarrollo de Dorado.
- e) Realizará estudios de la estructura del gobierno municipal y su funcionamiento.
- f) Estudiará los nombramientos de funcionarios hechos por el poder nominador (Alcalde) y hará recomendaciones en cuanto a su confirmación.

- g) Considerará todos los asuntos relacionados con el personal y nombramientos que sean referidos.
- h) Solicitará la comparecencia de los funcionarios nominados para ser entrevistados.

4) Comisión de Salud, Desarrollo Social y Asuntos de la Mujer

- a) Promoverá la conservación de la salud de los residentes de Dorado.
- b) Velará por el funcionamiento y supervisión de los servicios de bienestar social.
- c) Evaluará las facilidades físicas de salud y hará recomendaciones.
- d) Evaluará todo lo relacionado a los servicios de salud a escolares, personas con impedimentos y menores de edad con deficiencia en el desarrollo.
- e) Atenderá todo asunto relacionado con la prevención, tratamiento y rehabilitación de las personas con problemas de salud mental, trastornos adictivos o dependencia a sustancias.
- f) Evaluará todo asunto relacionado de las personas con impedimento.
- g) Entenderá en todos los asuntos relacionados con los derechos de la mujer.
- h) Entenderá en aquellos asuntos relacionados con la mujer.
- i) Investigará los asuntos que planteen posible discrimen contra la mujer; así programas de asistencia y legislación.

5) Comisión de Transportación, Obras Públicas y Calidad Ambiental

- a) Intervendrá y asesorará en lo referente a la construcción o reparación de calles, paseos, plazas, edificaciones, mercado, alumbrado, acueductos, caminos municipales y transportación pública.
- b) Estudiará lo relacionado a empréstitos para la realización de obras públicas y adquisición y contratación de equipo.
- c) Evaluará los problemas relacionados con el tránsito o transportación.
- d) Reglamentará las áreas de carga y descarga.
- e) Reglamentará todo aquello que sea necesario para el más adecuado y libre de flujo vehicular en esta municipalidad.
- f) Atenderá los asuntos relacionados con la conservación, fomento y aprovechamiento de los recursos naturales de esta municipalidad.
- g) Entenderá en todo lo relacionado con el embellecimiento y limpieza de esta municipalidad.

- h) Realizará investigaciones sobre problemas ambientales y propondrá medidas para mejorar la calidad del ambiente y el ornato de esta municipalidad.
- i) Estudiará y recomendará la legislación o la reglamentación para atender los problemas del medio ambiente y las consecuencias del cambio climático, así como fomentar la producción de energías renovables, garantizar el acceso a ellas y la autonomía energética.
- j) Evaluará y recomendará la legislación o la reglamentación necesaria para proteger el recurso de agua potable y garantizar su acceso.
- k) Velará por la conservación, el desarrollo y el aprovechamiento de los recursos naturales en el Municipio; el embellecimiento, acondicionamiento, siembra y mantenimiento de áreas verdes y jardines en el Municipio y el saneamiento en general.
- l) Promoverá la legislación municipal que sea necesaria para impulsar el reciclaje, programas para la eliminación de vertederos clandestinos y asegurará el cumplimiento con las normas estatales y federales.

6) Comisión de Vivienda y Desarrollo Comunitario

- a) Tendrá jurisdicción sobre todo asunto relacionado con la formulación y adopción de medidas dirigidas a viabilizar la política pública que propenda las condiciones de salubridad y de convivencia en un ambiente enriquecedor a la vida de los residentes de nuestras comunidades; la planificación y uso adecuado de los terrenos en el desarrollo y construcción de la vivienda, la infraestructura relacionada a ésta y las facilidades vecinales.
- b) Promover mejores condiciones y alternativas para el desarrollo de la vivienda rural y urbana.
- c) Promoción de alternativas para el mejoramiento de la calidad de vida para las comunidades más marginadas, como también las urbanizaciones públicas y privadas.
- d) Estudiará y/o analizará toda la legislación relacionada con el aspecto de la vivienda en el Municipio.
- e) Estudiará y recomendará la legislación o la reglamentación que sea necesaria para el establecimiento de una política pública que atienda los reclamos de los servicios sociales que necesita la población residente en diversas comunidades.
- f) Estudiará y promoverá legislación en cuanto a las necesidades y problemas que aquejan a la población de personas en desventaja

social; así como las necesidades de las personas con impedimentos y personas en edad avanzada, a las víctimas de abuso de género o cualquier tipo de abuso, deambulantes y personas sin hogar.

- g) Velará por los mejores servicios a la niñez, evaluando o proponiendo las medidas legislativas correspondientes para prevenir el maltrato y promover el desarrollo integral de los menores de edad servidos por el Municipio.
- h) Velará por la coordinación adecuada de los servicios a menores con las agencias estatales correspondientes.
- i) Entenderá en todo lo relacionado a planes de desarrollo de las comunidades del Municipio que sean sometidos por el Alcalde o que surjan por iniciativa legislativa.
- j) Promover legislación sobre todo asunto relacionado con el desarrollo del funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar social a individuos, familias y comunidades.
- k) Realizar estudios e investigaciones para fomentar legislación en lo relacionado con el desarrollo del ser humano, su bienestar y vida.

7) Comisión Industria, Comercio y Cooperativismo

- a) Estará atenta a la promoción de la industria, el comercio, el turismo y el cooperativismo en esta municipalidad.
- b) Realizará investigaciones y estudios sobre las necesidades del comercio local.
- c) Fomentará y estimulará el turismo local.
- d) Estimulará el desarrollo del movimiento cooperativo y la organización de cooperativas en coordinación con grupos y líderes de la comunidad.
- e) Entenderá en todo lo relacionado con el fomento de empleos, del comercio y la industria desde una perspectiva de sostenibilidad.
- f) Realizará estudios e investigaciones, citando y escuchando representantes del mundo de los Negocios, de la industria y del sector cooperativista a fin de promover al máximo el desarrollo socioeconómico.
- g) Estudiará medidas para fomentar el desarrollo de los pequeños y medianos negocios y el empresarismo comunitario, y, junto a la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico y Fondos Federales, evaluará medidas para identificar o desarrollar fuentes de financiamiento para este neurálgico sector económico.

8) Comisión de Arte, Cultura y Turismo

- a) Propiciará todo lo relacionado con el mejoramiento de los valores culturales.
- b) Fomentará la divulgación de áreas históricas, monumentos, tarjas y otros renglones de nuestra vida cultural.
- c) Fomentará las diferentes actividades culturales de esta municipalidad.
- d) Promoverá la integración de las entidades privadas dedicadas al turismo en el desarrollo turístico.
- e) Fiscalizará y hará recomendaciones respecto al desarrollo de proyectos de restauración de edificios y casas considerados como de valor histórico o como patrimonio nacional.
- f) Fomentará la participación ciudadana en el acceso y disfrute de los lugares de alto valor histórico y cultural tales como museos y centros consagrados al arte pictórico, musical, histriónico y lírico, entre otras formas de bellas artes.
- g) Evaluará y recomendará el mejoramiento o construcción de las instalaciones físicas existentes, a fin de albergar centros de intercambio cultural y fomentar el acceso a las artes y la cultura.

9) Comisión de Recreación, Deportes y Asuntos de la Juventud

- a) Entenderá en todas las actividades y asuntos de índole recreativos y deportivos.
- b) Realizará estudios relacionados con las facilidades deportivas.
- c) Entenderá los asuntos que tengan relación con la cancha, complejos deportivos, parques y otras facilidades de recreación y deportes.
- d) Entenderá en todos los asuntos relacionados con la integración de la oferta de recreación y del deporte en el Municipio.
- e) Realizará estudios e investigaciones dirigidas a fomentar el mejoramiento de la práctica de los deportes, de las actividades recreativas y del liderato recreativo.
- f) Velará porque los programas municipales apoyen a las asociaciones recreativas del Municipio para que puedan desarrollar programas con énfasis en la capacitación y en la enseñanza temprana de destrezas básicas en los deportes. Evaluará todas las instalaciones deportivas y

recreativas, con el propósito de legislar para el desarrollo de un plan de reparación y mejoramiento de estas.

- g) Evaluará aquellos programas municipales para el tratamiento social de menores y jóvenes.
- h) Estará al tanto de los programas de adiestramiento, empleo y rehabilitación de la juventud.
- i) Promoverá aquellos programas culturales y educativos para jóvenes.
- j) Estará al tanto de aquellos problemas, necesidades e inquietudes que afectan a la juventud.
- k) Recomendará el establecimiento de mecanismos efectivos de comunicación entre agencias federales, estatales y municipales que auspicien programas de adiestramiento y empleo para jóvenes.
- l) Promoverá y establecerá espacios de reconocimiento a jóvenes destacados en sus comunidades y adiestramiento para el desarrollo y el apoderamiento de la juventud.

10) Comisión de Educación, Desarrollo Profesional y Tecnología

- a) Promoverá los objetivos de los programas municipales de educación.
- b) Evaluará la reglamentación, supervisión y difusión de los programas educativos.
- c) Evaluará los servicios, becas y ayuda a estudiantes.
- d) Evaluará las facilidades físicas y el equipo escolar.
- e) Entenderá en todo lo relacionado con los programas educativos que mantiene el Municipio y velará por el buen funcionamiento de los mismos.
- f) Tendrá jurisdicción sobre toda medida relacionada a la promoción de las ciencias y la tecnología, las investigaciones científicas, el desarrollo de aplicaciones y tecnologías.

11) Comisión de Ética, Auditoria y Asuntos del Contralor

- a) Evaluará los informes que se emitan sobre auditorías internas y que se realicen en este municipio.
- b) Estudiará y dará seguimiento a los planes de acción correctivas que se preparan sobre dichos informes.

- c) Requerirá evidencia a los funcionarios sobre las medidas correctivas implantadas.
- d) Recomendará la aprobación de ordenanzas o resoluciones para corregir situaciones señaladas en los informes de auditorías.
- e) Ver que la unidad de Auditoría Interna cumpla con los deberes y responsabilidades que le impone la Ley.
- f) Evaluará si el municipio cumple con los criterios establecidos por la Oficina del Contralor para ser acreedor de un reconocimiento.
- g) Atenderá en primera instancia en todo asunto de disciplina interna de la Legislatura Municipal.
- h) Promoverá la ética entre los integrantes de la Legislatura Municipal y la ciudadanía a la luz de los valores de la transparencia, la inclusión, la integridad, el respeto, la honradez, la objetividad, la responsabilidad y la justicia.
- i) Velará por la transparencia en la conducta ética parlamentaria

Artículo 5.3 – Comisiones Especiales

El Presidente de la Legislatura podrá crear las Comisiones Especiales que estime conveniente, designando los miembros que habrán de componer las mismas y entendiéndose que todos los partidos con representación en la Legislatura Municipal formarán parte de las comisiones.

Artículo 5.4– Participación del Presidente

- 1) El Presidente de la Legislatura será integrante en propiedad de todas las comisiones de la Legislatura, con los mismos derechos y prerrogativas de sus componentes, incluyendo las Comisiones Especiales designadas por él. El presidente no podrá cobrar dieta alguna por las reuniones de comisiones cuando asista en calidad de integrante ex officio.
- 2) Cuando el Presidente de la Legislatura designe las Comisiones Permanentes y Especiales, entre los legisladores que designe para componer las mismas, designará igualmente al Presidente de cada una de estas Comisiones, así como al Secretario. Esto no menoscaba la facultad del Presidente de presidir alguna comisión.

Artículo 5.5 – Composición de las Comisiones

Las Comisiones Permanentes habrán de integrarse con un mínimo de cinco (5) a siete (7) legisladores cada una. Las Comisiones Especiales, habrán de integrarse con un mínimo de tres (3) a siete (7) integrantes.

Artículo 5.6 - Normas que Regirán el Trabajo de las Comisiones:

1. Los Presidentes de las Comisiones solicitarán por escrito al Presidente de la Legislatura Municipal la autorización para reunirse explicando brevemente el asunto o asuntos a tratarse en agenda. Dicha solicitud se someterá al Presidente en cualquier momento y este tendrá cinco (5) días a partir de la fecha de radicación en la Oficina del Secretario, para contestar por escrito en afirmativo o negar la misma. Cuando se conteste en la negativa, el Presidente deberá explicar los motivos para negar la solicitud.
2. Durante la ausencia del Presidente de la Comisión lo sustituirá el Secretario. Si este último está ausente o actúa como Presidente, será deber de la Comisión nombrar un Presidente y un Secretario Incidental.
3. El quórum de las Comisiones lo constituirán la mayoría de los integrantes que la componen.
4. En aras de la transparencia y el buen gobierno, a las reuniones de Comisiones podrá asistir público para presenciar los trabajos y escuchar las ponencias de las personas citadas o invitadas a deponer, salvo que la Comisión apruebe por mayoría que es una Reunión Ejecutiva. La Legislatura podrá transmitir por medios electrónicos oficiales las reuniones que entienda pertinentes y siempre llevará un récord público.
5. Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas cuando éstas, por la mayoría o el Presidente de la Legislatura, así lo decidan.
6. Las Comisiones, mediante el voto mayoritario, podrán requerir al Secretario (a) de la Legislatura que proceda a citar aquellos funcionarios o personas y/o funcionarios públicos y municipales que estimen necesarios para el descargo adecuado de sus responsabilidades en los asuntos sometidos ante su consideración.

7. Las Comisiones podrán citar a deponer ante éstas a aquellas personas que estime conveniente.
8. Las Comisiones podrán solicitar al Presidente de la Legislatura Municipal, en los casos que así lo ameriten, la contratación de los servicios profesionales y consultivos que fueren necesarios para el descargo de sus funciones.
9. Cualquier integrante de Comisión que necesite inspeccionar cualquier documento bajo estudio, deberá solicitar el mismo al Presidente de la Comisión y/o al Secretario de la Legislatura, cuando la Comisión esté en sesión.
10. Cualquier integrante de la Comisión que necesite inspeccionar documentos que pertenezcan a las divisiones administrativas del Gobierno Municipal, deberá someter su solicitud por escrito a través del Presidente de la Comisión y éste a su vez, gestionará el mismo por conducto del Secretario de la Legislatura Municipal.
11. Debe quedar claro que la formalidad de los incisos anteriores (9 y 10) no es una de carácter restrictiva. Su propósito es garantizar el uso correspondiente del derecho de la Legislatura Municipal a tener acceso a información e impartirle oficialidad.
12. Las Comisiones recibirán, estudiarán y considerarán todos los Proyectos de Ordenanzas, Resoluciones y demás asuntos que le sean referidos dentro del más breve tiempo posible o dentro del término que fije la medida que autoriza su intervención o el fijado por el Presidente de la Legislatura Municipal. Si el tiempo fijado para realizar dicho estudio no ha sido suficiente para cumplir con el mismo, el Presidente de la Comisión deberá solicitar al Presidente de la Legislatura Municipal una extensión de tiempo, exponiendo las causas para ésta. Al concluir su análisis, las comisiones someterán ante la consideración de la Legislatura un informe con sus hallazgos, determinaciones y recomendaciones.
13. Todos los acuerdos y recomendaciones de las Comisiones deberán ser aprobados por la mayoría de sus integrantes presentes.
14. Las Comisiones podrán reunirse en cualquier lugar que estime conveniente y podrán constituirse para hacer las investigaciones e inspecciones que estimen pertinentes en o fuera de la jurisdicción del Municipio de Dorado.

15. Los Presidentes de las Comisiones vendrán obligados a revisar los informes correspondientes a las reuniones antes de que estos informes sean sometidos a la Legislatura en pleno.
16. Los Secretarios de las Comisiones deberán preparar un acta que contenga entre otras, la asistencia a las reuniones, los asuntos estudiados y discutidos, así como los acuerdos tomados con relación a dichos asuntos.
17. Las Comisiones y otras reuniones, se citarán en el horario establecido por el Presidente de la Legislatura.
18. Será deber de los integrantes de cada Comisión asistir y participar en las reuniones de Legislatura Municipal.
19. A manera de excepción y habiéndose declarado una emergencia por parte del presidente de los Estados Unidos de América, el gobernador o del alcalde y que dicha emergencia limite o impida que un legislador pueda asistir de manera presencial a reuniones de comisiones, la asistencia y participación se permitirá mediante el uso de plataformas digitales o tecnología disponible que garantice tanto la posibilidad de una interacción entendida como comunicación en audio y video, simultánea y en tiempo real entre los legisladores, así como el cumplimiento del derecho de participar con voz y voto, a través de los medios informáticos que se establezcan para el efecto, en el marco de la más absoluta transparencia.
 - a. De un legislador asistir a la reunión de Comisión a través de una plataforma digital, esto se hará constar en la hoja de asistencia, la cual deberá ser firmada posteriormente por el legislador. Para fines de esta disposición, no se permitirán firmas digitales ni electrónicas.
 - b. No se permitirá la comparecencia remota ni la participación a través de plataformas digitales si no está presente la circunstancia contemplada en el Artículo 19 de este Reglamento, el cual requiere que una emergencia haya sido declarada.
 - c. El uso de las plataformas digitales o tecnología no puede entenderse como un mecanismo de uso habitual en los

procedimientos legislativos de una Comisión. Tampoco puede entenderse como una herramienta alterna para evitar la presencia física a las reuniones de Comisión, ni como un remedio en la eventualidad de no poder llegar a tiempo a una reunión.

- d. El uso de este mecanismo conforme las disposiciones de este Artículo, requiere de quien lo utilice, que, al momento de conectarse, estar en un área con conexión de internet adecuada y en un lugar donde no haya ruidos, interrupciones o distracciones que afecten los trabajos de la Comisión.
- e. Ningún participante podrá grabar ni transmitir, en todo o en parte, el contenido de las reuniones. Será responsabilidad de la Legislatura Municipal documentar el proceso de las reuniones conforme a su Reglamento y las disposiciones aplicables que disponen la forma en que será consignado.

CAPÍTULO VI TRÁMITE LEGISLATIVO

Artículo 6.1 – Presentación de Medidas

- 1) Para radicar los proyectos en la Secretaría de la Legislatura Municipal los mismos deben ser recibidos con al menos sesenta (60) horas de anticipación de la hora de la de comienzo de la próxima Sesión Ordinaria, esto para que el secretario los anuncie como radicados. Esto es equivalente a dos días y medio (2 ½). El presidente de la Legislatura Municipal tendrá la discreción de evaluar los proyectos enviados fuera del término de tiempo y determinar si los mismos son incluidos en la agenda como proyectos radicados.
- 2) Proyectos recibidos en cumplimiento del término de sesenta (60) horas pero que sean devueltos al proponente por asuntos de revisión, pueden ser mantenidos en la agenda como proyectos radicados si se vuelven a someter antes de las próximas cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la Sesión Ordinaria.

- 3) Los proyectos se presentarán a través del correo electrónico oficial de la Secretaría (secretarialegislatura@dorado2025.com) en formato PDF y en Word. Cualquier otro formato que no sean los antes mencionados, no será aceptado.
- 4) Las medidas recibidas fuera del término estipulado anteriormente serán incluidas en calendario como proyectos radicados para la próxima sesión ordinaria.
- 5) Los proyectos deben indicar por quién es radicado, además deben ser presentados en el mismo formato que la Legislatura Estatal. Entiéndase, márgenes de 1 pulgada, tamaño de letra doce (12), tipo "Book Antigua".

Artículo 6.2 – Normas y Principios para la Consideración de Medidas

- 1) Además de cualquier otra disposición del Código Municipal o de cualquier otra ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Proyectos de Ordenanzas o Resoluciones para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de por lo menos dos terceras (2/3) partes del número total de los integrantes de la Legislatura Municipal:
 - a) La venta sin subasta de solares edificadas a los usufructuarios, ocupantes o inquilinos de las casas o solares.
 - b) El arrendamiento sin subasta de propiedad municipal en los casos que de ordinario se requerirá subasta, pero por la razón de interés público, claramente expresado en la ordenanza o resolución se prescinde de este requisito.
 - c) La autorización para que el municipio incurra en gastos en exceso del cincuenta por ciento (50%) de la asignación presupuestaria de cada cuenta, entre el 1ero de julio y la fecha de la toma de posesión de los nuevos funcionarios en un año en que se celebren elecciones generales, excepto en los casos expresamente exceptuados por ley.
 - d) Las autorizaciones de donativos de fondos y propiedad municipal a entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro que están debidamente inscritas en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicadas a actividades de interés general

de la comunidad y que no sean partidistas ni agrupaciones con fines políticos, siempre y cuando la cesión no interrumpa las funciones propias del Municipio. El requisito de dos terceras (2/3) partes no será aplicable cuando tales bienes y fondos se vayan a dedicar a un programa financiado por cualquier ley federal o estatal.

- e) La autorización al Municipio para solicitar al Gobernador la transferencia de las facultades de competencias del Plan de Ordenación Territorial, según el Artículo 6.015 el Código Municipal de Puerto Rico.
- f) La Legislatura Municipal, con la aprobación de dos (2/3) terceras partes del número total de los integrantes que la integran, podrá aprobar cualquier proyecto de ordenanza o resolución por sobre las objeciones del Alcalde. En la forma antes dispuesta, será válida y efectiva como si la hubiese firmado y aprobado el Alcalde.

2) Normas y Principios Adicionales

- a) Todo proyecto de ordenanza y resolución deberá ser estudiado antes de considerarse o someterse a votación.
- b) La aprobación de cualquier ordenanza y resolución requerirá el voto afirmativo de la mayoría del total de los integrantes de que se compone la Legislatura, a excepción de lo anteriormente dispuesto respecto a aquellas ordenanzas y/o resoluciones que requieran por ley por lo menos dos terceras (2/3) partes de los integrantes del número total de la Legislatura Municipal.
- c) Ninguna ordenanza o resolución será invalidada porque no se haya aprobado como ordenanza debiendo haberlo sido como resolución o viceversa.
- d) La aprobación de las resoluciones seguirá el mismo trámite de las ordenanzas excepto que las resoluciones sobre asuntos internos de la Legislatura no tendrán que tener la aprobación del Alcalde.
- e) Todo proyecto de ordenanza o resolución que presente una enmienda a una ordenanza, resolución o reglamento, tendrá que venir acompañado del documento original. Este mismo principio aplicará en

los casos de ordenanzas o resoluciones que deroguen cualquier documentación.

- f) Los documentos personales que acompañan los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán incluidos en el expediente original de la Legislatura únicamente. Las copias que se entreguen a los Legisladores no incluirán dichos documentos, en caso de que ameriten se referirá al expediente original.

CAPÍTULO VII AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 7.1 - Disposiciones

- 1) En el transcurso de las audiencias públicas, las comisiones escucharán e interrogarán a las personas citadas, así como aquellas otras personas interesadas a las que se le asigne un turno a estos efectos, previa solicitud. Los deponentes podrán expresar oralmente y por escrito su punto de vista. La comisión recibirá también para su estudio las ponencias escritas que le sean sometidas.
- 2) Solo los Legisladores podrán intervenir en los interrogatorios de una Comisión. Se exceptúa de esta norma si dicha Comisión permite, en su Reglamento, discreción a su presidente, para que asesores, investigadores o peritos de la Legislatura, de la Comisión o de un Legislador integrante permanente de esta puedan intervenir. Los integrantes de la Comisión podrán tener presentes a sus asesores durante el proceso de las audiencias para consultarlos durante la misma, siempre que ello no interrumpa los trabajos de la Comisión.
- 3) El presidente de la Comisión velará por el orden y el decoro de los trabajos, pudiendo limitar y condicionar el acceso de personas a las audiencias o reuniones, a fin de preservar el orden y la eficiencia en los trabajos.
- 4) El presidente de la Comisión podrá decretar un receso en cualquier momento.

- 5) Las audiencias públicas se celebrarán con el único propósito de escuchar testimonios, formular preguntas y lograr el máximo de información sobre los asuntos que estén siendo considerados por la Comisión.
- 6) No se permitirá debate entre los Legisladores o Legisladoras y los deponentes.

CAPÍTULO VIII

LIMITACIONES CONSTITUCIONALES E INMUNIDAD PARLAMENTARIA

Artículo 8.1 – Limitaciones Constitucionales

Todas las limitaciones impuestas por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por la Ley de Relaciones Federales en Puerto Rico a la Asamblea Legislativa y a sus integrantes, serán aplicables hasta donde sea posible a la Legislatura Municipal y a sus integrantes.

Artículo 8.2 – Inmunidad Parlamentaria

Los integrantes de la Legislatura tendrán los deberes y atribuciones que les señala la Ley. Los Legisladores Municipales gozarán de inmunidad parlamentaria por sus votos y expresiones en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias o en cualquier reunión de las Comisiones debidamente celebrada. Los Legisladores Municipales usarán de manera prudente y dentro del mayor marco de corrección, respeto y pulcritud el privilegio de inmunidad parlamentaria que se le confiere.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES SOBRE EL REGLAMENTO

Artículo 9.1 - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser modificado o enmendado únicamente por el acuerdo de dos terceras partes (2/3) de los integrantes de la Legislatura Municipal.

Artículo 9.2 - Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 9.3 - Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o artículo de este Reglamento fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o Artículo cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

Artículo 9.4 - Derogación

Por la presente queda derogado cualquier otro manual, norma, regla, reglamento u orden, que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

**La Comisión de lo Jurídico, Reglamentación, Seguridad y Orden Público
está compuesta por los siguientes Legisladores:**

Hon. Héctor J. López Salgado / Presidente

Hon. José A. Torres Archilla / Secretario

Hon. Daisy I. Ríos Isern

Hon. Miguel A. Concepción Báez

Hon. Jonathan Medina Díaz

Hon. Aníbal Rivera Acevedo

Hon. Elsa Melecio Freytes

Aprobado por la Legislatura Municipal de Dorado, Puerto Rico

El día 13 de marzo de 2025



Hon. José A. Torres Archilla
Presidente



Joan M. Rodríguez Bloise
Secretario